

ACUERDO POR EL QUE SE INADMITE EL CONFLICTO DE GESTIÓN ECONÓMICA PLANTEADO POR SOLAVANTI I, S.L. EN RELACIÓN CON LA INCLUSIÓN DE LA INSTALACIÓN “PLASENCIA SOLAR” EN EL FICHERO INADCC POR PARTE DEL OPERADOR DEL SISTEMA Y LA POSTERIOR LIQUIDACIÓN ECONÓMICA PRACTICADA POR LA CNMC.

(CFT/DE/221/22)

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D.^a Pilar Sánchez Núñez

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 22 de septiembre de 2022

Visto el expediente relativo al conflicto presentado por SOLAVANTI I, S.L., en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 12.1.b) de la Ley 3/2013 y el artículo 14 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, la Sala de Supervisión regulatoria aprueba el siguiente Acuerdo:

I. ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO. Interposición de conflicto

Con fecha 28 de julio de 2022 ha tenido entrada en el Registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) escrito de la representación de la sociedad SOLAVANTI I, S.L. (en adelante, “SOLAVANTI”), por el que

interpone conflicto de gestión económica frente a la fecha en que debe entenderse efectiva la agrupación de las instalaciones “Plasencia Solar” de 4 MW y “Plasencia Solar II” de 7,196 MW a los efectos de la obligación de adscripción a un centro de control y, en consecuencia, frente a la liquidación provisional de la retribución practicada desde enero de 2022.

Los hechos relevantes a los efectos del presente acuerdo son los siguientes:

- En enero de 2010, SOLAVANTI comienza la explotación de la instalación “Plasencia Solar”, de 4 MW que, al tener una potencia instalada inferior a 5 MW, no estaba obligada a estar adscrita a un centro de control.
- En noviembre de 2019, una sociedad del grupo de SOLAVANTI comienza la explotación de la instalación “Plasencia Solar II”, de 7,196 MW, que estaba adscrita a un centro de control por razón de su potencia.
- Según declaración de la propia solicitante, en junio de 2022 recibe liquidación retributiva de la instalación “Plasencia Solar”, con el valor de retribución específica nulo.
- No obstante la declaración anterior, tras consulta de SOLAVANTI en la que pone de manifiesto que ha recibido la liquidación de la prima por valor 0 en marzo de 2022, REE informa de que el motivo es el incumplimiento de la adscripción a centro de control, que se comienza a registrar en enero de 2022, cuando la distribuidora comunicó la asignación del CIL a la agrupación de instalaciones – anexo II.
- El 2 de junio de 2022, SOLAVANTI envía comunicación a E-DISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.U. (en adelante, “EDISTRIBUCIÓN”) – anexo III - indicando que han recibido la liquidación de la prima correspondiente a la instalación “Plasencia Solar”, consistente en valor 0. Asimismo, SOLAVANTI indica que REE les ha comunicado que la inexistencia de prima se debe a un incumplimiento de adscripción a centro de control.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. Sobre la inadmisión del presente conflicto.

Analizados el escrito y la documentación aportada, la solicitud de conflicto presentada por SOLAVANTI debe ser inadmitida por extemporánea.

El artículo 30.3 de la Ley 24/2013¹ establece que “*Contra las actuaciones del operador del sistema podrán presentarse conflictos ante el organismo responsable de la resolución de las mismas, quien emitirá una decisión en el plazo de los tres meses siguientes a la recepción de la solicitud. Las solicitudes*

¹ Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

de resolución de estos conflictos habrán de presentarse ante el citado organismo en el plazo máximo de un mes contado desde el conocimiento por parte del solicitante del hecho que motiva su solicitud de resolución de conflicto.”

El mismo plazo de un mes se contempla en el párrafo final del artículo 12.1 de la Ley 3/2013, de 4 de junio.

Según declaración de la propia SOLAVANTI y de la documentación aportada por ella, tuvo conocimiento de que REE había considerado el incumplimiento del requisito de adscripción al centro de control en momento anterior al día 2 de junio de 2022, en la que envía comunicación a EDISTRIBUCIÓN poniendo de manifiesto el conocimiento de tal extremo. En consecuencia, la presentación de la solicitud de conflicto en fecha 28 de julio de 2022 es ampliamente extemporánea. Es más, era conocedora de tal extremo desde que recibió la liquidación provisional del mes de marzo de 2022, si bien teniendo en cuenta la naturaleza jurídica de acto de trámite, no es posible su impugnación hasta que se produzca el acto definitivo.

Vistos los citados antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC

ACUERDA

ÚNICO. Inadmitir el conflicto de gestión económica planteado por SOLAVANTI I, S.L. frente a la fecha en que debe entenderse efectiva la agrupación de las instalaciones “Plasencia Solar” de 4 MW y “Plasencia Solar II” de 7,196 MW a los efectos de la obligación de adscripción a un centro de control.

Comuníquese este Acuerdo a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados:

SOLAVANTI I, S.L.

El presente acuerdo agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de reposición. Puede ser recurrido, no obstante, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio.